



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 8, numeral 1, fracción II, 276 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010** al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El **11 de octubre de 2019** se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010.

El **22 de octubre del 2019**, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, para establecer un etiquetado frontal que informe al consumidor de forma clara y veraz si un producto contiene exceso de nutrientes críticos a través de sellos octagonales en color negro con la leyenda alto contenido en calorías azúcares grasas trans, grasas saturadas o sodio.

Es decir, el Proyecto de Modificación a la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 se publicó antes de que se aprobara el decreto sobre el cual deberían basar el nuevo etiquetado frontal.

Dicho proyecto implementaría las nuevas disposiciones a las que se refiere esta reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2019¹.

Entre otras disposiciones, el proyecto de modificación a la NOM-051 incluye cambios a diversas definiciones, la inclusión de leyendas precautorias y alertas en caso de que se superen los niveles de ciertos productos, prohibición del uso de ciertas leyendas, así como la inclusión del etiquetado frontal, en el que se deberá incluir información complementaria y precautoria sobre el contenido de ciertos insumos que pudieran representar un riesgo a la salud.

Ahora bien, como parte del proceso de emisión de Normas Oficiales Mexicanas y como resultado de la publicación del proyecto de modificación a la NOM-051, los interesados cuentan

¹ Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578283&fecha=08/11/2019 Consultado el 10 de marzo del 2020.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

con un periodo de 60 días naturales para presentar comentarios relacionados con esta publicación.

El **10 de diciembre de 2019** finalizó la consulta pública y de ella emanaron más de 5,200 comentarios, lo que representa para la labor de normalización, la de mayor interés y participación de la sociedad.

El **16 de enero de 2020**, Estados Unidos ratificó el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

El **21 de enero de 2020**, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)² emitió una opinión sobre el Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria, con recomendaciones para asegurar que las nuevas reglas, además de proporcionar información que permita a las personas tomar decisiones responsables de consumo, favorezcan el proceso de competencia entre las empresas de estos mercados.

Se establece ciertas especificaciones en el etiquetado frontal de alimentos y bebidas para que – mediante sellos de advertencia sobre el exceso en contenidos de calorías, azúcares añadidos, sodio, grasas y grasas saturadas– los consumidores tomen sus mejores decisiones de consumo.

La COFECE encontró áreas de oportunidad para que, además de asegurar que estos requisitos efectivamente provean información útil para las personas, también favorezca la capacidad de las empresas para diferenciarse ante los consumidores, así como para comunicarles los atributos diferenciadores de sus productos.

También consideró que, para competir e incentivar la investigación y desarrollo en la industria de alimentos y bebidas, se debe facilitar a las empresas señalar en la etiqueta las condiciones positivas de calidad y variedad de sus productos.

Desde la perspectiva de la competencia, la COFECE considera que el sistema de etiquetado debe permitir:

- I. **Que el consumidor cuente con información veraz, suficiente y clara que le permita diferenciar productos distintos con etiquetas de advertencia similares.** Conforme al Anteproyecto, los productos obligados a portar un sello frontal de advertencia quedan impedidos de agregar información adicional sobre sus propiedades nutrimentales y saludables. Sin embargo, el consumidor requiere de más datos sobre las características específicas de cada uno, que le faciliten distinguir y elegir el que más le convenga entre aquellos alimentos o bebidas con un mismo sello de advertencia, pero con elementos diferenciadores.

² Comisión Federal de Competencia Económica. COFECE-002-2020 COFECE emite recomendaciones para que las reglas de etiquetado de alimentos y bebidas, además de proporcionar información relevante para tomar decisiones responsables de consumo, favorezcan la competencia entre empresas.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

- II. **Que las empresas mantengan incentivos para investigar y desarrollar nuevos productos de mayor calidad.** El Anteproyecto de la NOM prohíbe que los productos con sello por exceso de alguna de las sustancias reguladas contengan declaraciones de recomendación o respaldo de sociedades y asociaciones de profesionales, lo que podría limitar la capacidad de las empresas para ofrecer información a los consumidores sobre las características positivas de sus productos y reducir los incentivos de estas para invertir en investigación y desarrollo de nuevos productos, pues sin la diferenciación se dificultaría la recuperación de las inversiones.
- III. **Que las nuevas empresas y productos, que requieren construir conocimiento de marca, puedan entrar al mercado y competir.** Conforme al Anteproyecto, queda prohibido para los productos que porten sellos de advertencia, el uso de personajes, dibujos, celebridades, regalos, ofertas, juguetes o anuncios en redes sociales. Para no limitar la capacidad de las empresas para competir entre ellas, sobre todo para no dejar en desventaja a las nuevas o aquellas que cuentan con menor reconocimiento de marca, la normatividad debe ser flexible para permitirles implementar estrategias para promocionar y colocar sus productos en el conocimiento del consumidor.

Para asegurar que los requisitos del etiquetado de alimentos y bebidas cumplan con su objetivo original de informar al consumidor para facilitar una decisión responsable de consumo, sin limitar innecesariamente la competencia entre las empresas, la COFECE remitió a las Secretarías de Economía y de Salud, así como a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, recomendaciones para que la norma permita:

- La provisión al consumidor información veraz, suficiente y clara sobre el contenido de los productos, de tal forma que pueda realizar mejores decisiones de consumo.
- La señalización y diferenciación de atributos de calidad, de manera que se fomente la competencia entre alimentos y bebidas que cumplan con la norma.
- La diferenciación entre competidores a través del etiquetado y de otras formas de dar a conocer las características de sus productos.

El **24 de enero** del presente año, los Comités Consultivos Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y el de Regulación y Fomento Sanitario de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (en lo sucesivo COFEPRIS) aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados.³

De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, los integrantes de los comités y los grupos de trabajo colaboraron de forma coordinada a partir del 14 de agosto de 2019, teniendo más de 20 reuniones con técnicos y expertos en la materia, lo que da soporte científico a la NOM 051.⁴

³ Fue aprobada la modificación a la NOM051 sobre etiquetado de alimentos y bebidas. Secretaría de Salud. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/fue-aprobada-la-modificacion-a-la-nom051-sobre-etiquetado-de-alimentos-y-bebidas>

⁴ Ibidem.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

No obstante, la Unión Europea (UE) consideró que la actualización a la norma del etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas no cumple con el objetivo de informar el contenido real y completo de los nutrimentos en los sellos de advertencia. Asimismo, expresó que no se tomaron en cuenta los estándares internacionales existentes y que sería más apropiado que México espere la opinión del Codex Alimentarius, único facultado para fijar los estándares que los países deben seguir para etiquetar alimentos a nivel mundial.⁵

La oficina del representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), que dirige Robert Lighthizer inició un proceso de acusación en contra de México por violar los artículos 2.2 y 2.4 relativos a Barreras Técnicas al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), porque la norma en comento será una regulación restrictiva para el comercio bilateral y tendrá un efectos adverso en las exportaciones de bienes de consumo y bebidas procedentes de Estados Unidos, con un valor aproximado de 5 mil 800 millones de dólares.

“Estados Unidos apoya el objetivo de México de reducir la obesidad y las enfermedades asociadas con la inadecuada nutrición, pero la regulación que pretende resolver un problema de salud pública resulta más restrictiva de lo necesario para alcanzar ese objetivo legítimo”, establece la USTR.

Acusa que la pretendida NOM 051 “no tiene sustento en bases científicas robustas, no cumple con el estándar internacional de etiquetado de alimentos y bebidas y podría generar mayor confusión entre los consumidores”.

También señala que el “etiquetado frontal” afectará al 80% de los productos que se exhiben en las estanterías, sin que México realmente haya explicado cómo ese etiquetado frontal cambiará los patrones de la dieta de los mexicanos⁶.

Asimismo, la Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual (AMPPI) señala que el gobierno federal puede enfrentar demandas por la nueva ley de etiquetado de alimentos envasados, porque esas disposiciones van en contra de los tratados internacionales, leyes federales y el derecho a la propiedad intelectual.

La nueva Norma Oficial Mexicana (NOM) 51 de etiquetado y empaque de alimentos y bebidas prohíbe los dibujos de personajes, celebridades y poner la marca, lo que va en contra de las disposiciones legales del país.

El vicepresidente de la AMPPI; Alejandro Luna y el socio del despacho Olivares y Compañía, así como el integrante de la misma asociación, Jaime Rodríguez, explicaron que puede haber

⁵ UE en desacuerdo con el nuevo etiquetado frontal: ConMéxico. El Economista. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/UE-en-desacuerdo-con-el-nuevo-etiquetado-frontal-ConMexico-20200306-0019.html>

⁶ Nom 051, a litigio internacional. EU dice que será una regulación restrictiva para el comercio bilateral y afectará sus exportaciones. Cuenta Corriente. Alicia Salgado. Dinero en Imagen.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

impugnaciones ante tribunales, derivado de que esta normatividad va contra leyes y tratados internacionales.

Igualmente expresaron que sí se implementa una carga regulatoria innecesaria, como la que se propone con las modificaciones, no estaría cumpliendo con el lineamiento”. Agregó que “esta modificación de la NOM051 va encaminada a una práctica que se conoce como el empaquetado genérico del producto, lo cual implicará que los consumidores no van estar en posibilidad de diferenciar determinados productos y servicios de esta industria”⁷.

Asimismo, cabe mencionar que en reunión de trabajo de la Comisión de Salud, el 15 de octubre del año pasado, tuve una intervención donde expresé claramente mi preocupación porque este etiquetado no está de acuerdo con normas internacionales, como el T-MEC y el Tratado con la Unión Europea.

Incluso señalé de manera precisa las violaciones que genera este etiquetado, como Estado parte no nos sujetamos a los requisitos que se debieron tomar en cuenta para adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria. Incluso en esa reunión de la Comisión de Salud solicité que antes de aprobar esa reforma, solicitáramos información a la Secretarías de Relaciones Exteriores y de Economía, para que informaran si habían dado las notificaciones correspondientes a los Estados parte. En virtud de que no se solicitó por parte de la Comisión de la Salud, envié una carta a esas secretarías, aún no he recibido respuesta.

También durante la aprobación de la minuta, en mi intervención ante el Pleno, el 22 de octubre pasado, expresé que la reforma del etiquetado se debía sujetar al diseño de regulaciones conforme a los procesos de normalización acordados en el T-MEC. Y que la reforma no estaba de acuerdo con normas internacionales en virtud de las obligaciones adquiridas por nuestro país en materia comercial, internacional. Dejé constancia del riesgo que implicarían esas violaciones.

Como reacción a la aprobación de la NOM en comentario, la Confederación Nacional de las Cámaras Industriales (CONCAMIN) promovió un amparo y el **26 de febrero** pasado, el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, le otorgó la suspensión provisional para frenar la NOM051, con el argumento de la existencia de “dudas razonables sobre la transparencia y legalidad del proceso de discusión y aprobación de la norma”⁸. Lo anterior fue revocado por el 21 Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa el pasado 6 de marzo.⁹

⁷ Expertos prevén demandas por la norma de etiquetado. Las disposiciones van contra las leyes federales y tratados internacionales. Ivette Saldaña. El Universal. Cartera.

⁸ Tribunal Colegiado revocó suspensión a la NOM-051 para etiquetado de alimentos. Aristegui Noticias. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/0603/mexico/tribunal-colegiado-revoco-suspension-a-la-nom-051-para-etiquetado-de-alimentos/>

⁹ Tribunal Colegiado revoca suspensión contra etiquetado frontal. PROCESO. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/620772/tribunal-colegiado-revoca-suspension-contra-etiquetado-frontal/amp>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

El **13 de marzo de 2020** Canadá ratificó el T-MEC, el cual entró en vigor el pasado 1 de julio. El nuevo etiquetado contraviene compromisos asumidos por México en tratados de libre comercio, por lo que puede ser acusado, por ejemplo, de “obstáculos al comercio”.

Asimismo, el nuevo etiquetado contraviene compromisos asumidos por México en tratados de libre comercio, por lo que puede ser acusado, por ejemplo, de “obstáculos al comercio”.

El **26 de marzo de 2020** la CONAMER entregó el Dictamen Final para que pueda entrar en vigor, luego de revisar el Análisis de Impacto Regulatorio pertinente.

Finalmente, la NOM051 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **27 de marzo de 2020**.

LITIGIO INTERNACIONAL

Los derechos de propiedad intelectual que restringen el artículo 4.1.5 de la NOM-051, son derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁰, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹, así como por nuestra propia Constitución Política en su artículo 28.

Adicionalmente la NOM-051 viola derechos contenidos en instrumentos internacionales como el Convenio de París¹², el Convenio de Berna¹³, por lo que hace a temas de derecho industrial y derechos de autor, respectivamente.

Es importante señalar que el T-MEC¹⁴ (que entró en vigor el 1º de julio, sustituyendo al TLCAN), prevé en el artículo 20.3, numerales 1 y 2 que las partes podrán formular o modificar sus leyes y regulaciones (como es la NOM-051) necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, para lo cual se podrán aplicar las medidas apropiadas, siempre que dichas medidas **sean compatibles** con lo señalado en el capítulo de propiedad intelectual de dicho documento, es decir, que básicamente se respeten los derechos de los titulares de algún derecho de propiedad intelectual y no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

Lo mismo señala el ADPIC¹⁵, en el artículo 8, numerales 1 y 2, en donde establece que las partes podrán formular o modificar sus leyes y reglamentos para adoptar las medidas requeridas para proteger la salud pública y la nutrición de la población, siempre y cuando **se respeten** los derechos de los titulares de propiedad intelectual y no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo, situación que como hemos señalado, consideramos que la NOM-051 no respeta.

¹⁰ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹¹ Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

¹² Adoptado el 27 de septiembre de 1979 y enmendado el 29 de septiembre de 1979.

¹³ Adoptado el 27 de septiembre de 1979 y enmendado el 29 de septiembre de 1979.

¹⁴ Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, entró en vigor el 1 de julio de 2020.

¹⁵ Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, Anexo 1C del Convenio por el que se crea la OMC firmado en 1994.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

En este sentido, aunque la última palabra la tendrán los tribunales del país y posiblemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la NOM-051 puede contener violaciones al principio de jerarquía normativa dado que restringe derechos humanos contenidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales previamente referidos.

Y también porque limita los derechos en materia de propiedad industrial y de derecho de autor, que son de carácter **federal**, en contravención al artículo 133 constitucional, pues las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas expedidas por las dependencias de la administración pública de conformidad con la ley, así como con todas las leyes que formen el ordenamiento jurídico nacional, cuestión que la NOM-051 evidentemente no cumple.

Por lo que es importante que se tomen en cuenta las observaciones de los organismos internacionales y nacionales para hacer nuevamente una actualización de la NOM051 publicada en el DOF el pasado 27 de marzo, sin violentar los tratados internacionales y/o las leyes federales.

El procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor (art. 41 Ley de Infraestructura de la Calidad, nueva ley que derogará la Ley Federal de Metrología y Normalización y entra en vigor el próximo 30 de agosto).

Cabe señalar que el 22 de junio pasado la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA) envió a CONAMER 47 observaciones al proyecto, tales como en el tema de la prohibición de agregar nutrientes, CANACINTRA afirmó que no está en la Ley General de Salud, que ninguna Secretaría de Estado tiene facultad para imponer semejante restricción, y que no se aportó evidencia científica de los beneficios o estimación de los costos para la industria.

Así como que la restricción al uso de personajes y dibujos, entre otros elementos legítimos, quedó acotada al etiquetado en la NOM-051, pero aquí se amplía de manera muy significativa a todos los productos 'dirigidos a niños', independientemente de que deban portar sellos de advertencia, y a todos los medios publicitarios.

Un dato relevante, es que en esa misma fecha, 22 de junio, la Secretaría de Economía hizo la advertencia¹⁶ de que México puede violar el nuevo T-MEC, así como otros tratados internacionales, si la Secretaría de Salud no modifica su proyecto de reforma a dos reglamentos sobre alimentos chatarra.

La propuesta del nuevo artículo 25 Bis 1 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios dice: "*La etiqueta de los productos dirigidos a niñas y a niños no debe contener elementos que inciten, promuevan o fomenten su consumo, compra o elección*".

¹⁶ Alerta SE violación a T-MEC por reglamentos sobre chatarra publicado en Diario MX el 22 de junio de 2020. <https://diario.mx/nacional/alerta-se-violacion-a-t-mec-por-reglamentos-sobre-chatarra-20200622-1676398.html>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

Al respecto Ricardo Aranda Girar, Director General de Disciplinas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía expresó el pasado 16 de junio: *"Se considera que el artículo 25 Bis 1 propuesto por el Decreto constituye una medida que podría contravenir los derechos en materia de uso de marcas y sus reservas"*.

"Específicamente, podría contravenir los artículos 13, 17 y 20 del Acuerdo sobre los Aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual; 18.21 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, y 20.20 y 20.65 del Tratado México-Canadá-Estados Unidos (T-MEC)", agregó Aranda, en un documento publicado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)¹⁷.

Llaman la atención estas observaciones porque la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía fue la que, en coordinación con la SSA, sacó adelante el nuevo etiquetado nutrimental, que entrará en vigor en octubre.

También pidió la Secretaría de Economía eliminar el artículo 11 Bis 1, que ordena generar "leyendas precautorias" sobre riesgos para la salud, pues no están previstas en el nuevo etiquetado nutrimental, e insistió en que los conceptos del reglamento --que es un decreto presidencial-- deben ser iguales a los de la NOM sobre etiquetado.

CONCLUSIÓN

Es evidente la necesidad de tener una buena regulación de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, se requiere un etiquetado que ofrezca información clara y entendible para que el consumidor tenga los elementos suficientes para tomar decisiones respecto a su consumo; un etiquetado útil y de fácil comprensión.

Debe ser un etiquetado que esté sustentado en recomendaciones internacionales y nacionales de salud, así como en evidencia científica, debemos cumplir con los requisitos a los que deben de sujetarse los Estados Parte del T-MEC para adoptar, mantener o aplicar cualquier medida sanitaria; así como los parámetros a los que debe de sujetarse el diseño de regulaciones conforme a los procesos de normalización acordados en el propio tratado.

Y en ese sentido, el etiquetado no está de acuerdo con normas internacionales. Se requiere congruencia ya que el decreto publicado el 8 de diciembre del año pasado, uno de los artículos reformados fue el artículo 210, que en su segundo párrafo establece: *"La Secretaría de Salud considerará los tratados y convenciones internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte e incluyan materia de etiquetado y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

En virtud de lo anterior, el objetivo del presente punto de acuerdo es que se tomen en cuenta las observaciones de los organismos internacionales, nacionales e inclusive las de la Secretaría de Economía, para hacer nuevamente una actualización de la NOM051 publicada en el DOF el pasado 27 de marzo, sin violentar los tratados internacionales y/o las leyes federales.

¹⁷ <http://187.191.71.192/mirs/49556>



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y A LA COFEPRIS A ACTUALIZAR LA NOM-051-SCFI/SSA1-2010 EN MATERIA DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a los titulares la Secretaría de Economía y de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFREPIS) a actualizar la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 conforme a los estándares internacionales en materia de etiquetado, así como a los tratados internacionales y las leyes federales mexicanas.

Dado en el Senado de la República, el día 15 de julio de 2020.

SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ